

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1253/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de mayo de 2022	Sentido: SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.
Sujeto obligado:	Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122000461
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	De los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2021, y del 01 de enero al 28 de febrero del año 2022: 1.- <i>La plantilla del personal de estructura, base y lista de raya base, y de cualquier otro tipo de plaza como honorarios, 70-30 y eventual de la Dirección Jurídica.</i> 2.- <i>Copias de los nombramientos de los titulares de la Dirección Jurídica.</i> 3.- <i>Copia de las funciones de la Dirección Jurídica conforme al manual administrativo vigente.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Mediante el oficio ALC/DGAF/SCSA/331/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento Administrativo y Enlace de la Unidad de Transparencia; Nota Informativa de fecha 9 de marzo de 2022 emitida por su Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral; y oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/264/2022 de fecha 9 de marzo de 2022 emitido por su Subdirectora de Administración de Capital Humano, se limitó a entregar versión pública de las referidas plantillas así como de los aludidos nombramientos; es decir, solo dio respuesta a los requerimientos 1 y 2.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Su inconformidad radica en haber recibido una respuesta incompleta; pues precisa que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a su requerimiento número 3.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<ul style="list-style-type: none"> • Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada al mismo; se determina sobreseer por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Normatividad, Organización interna y funcionamiento, Estructura orgánica, Directorio, Información sobre servidores públicos, Nombramientos, Legislación	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2022Ciudad de México, a **11 de mayo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1253/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA COYOACÁN** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074122000461.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“SE REQUIERE ENTREGUEN EN MEDIO MAGNETICO EN FORMATO PDF LA PLANTILLA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA, BASE Y LISTA DE RAYA BASE, Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE PLAZA COMO HONORARIOS, 70-30 Y EVENTUAL DE LA DIRECCIÓN JURIDICA, Y ENTREGUEN COPIAS DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LA DIRECCION JURIDICA, Y COPIA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION JURIDICA CONFORME AL MANUAL ADMINISTRATIVO VIGENTE, DE LOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2022

PERIODOS DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, Y DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para emitir respuesta de fecha 9 de marzo de 2022, el 15 de marzo de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficio número ALC/DGAF/SCSA/331/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento Administrativo y Enlace de la Unidad de Transparencia; Nota Informativa de fecha 9 de marzo de 2022 emitida por su Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral; y oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/264/2022 de fecha 9 de marzo de 2022 emitido por su Subdirectora de Administración de Capital Humano.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

ALC/DGAF/SCSA/331/2022

[...]

Al respecto, me permito informarle que mediante oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/264/2022 de fecha, 9 de marzo la Subdirección de Administración de Capital Humano la Subdirección de Administración de Capital Humano, **Nota Informativa** de fecha 9 de marzo la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia han realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida y de la misma, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

Finalmente, se informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...]” [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2022

Nota Informativa de fecha 9 de marzo de 2022

[...]

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122000461 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita diversos puntos, le anexo lo siguiente:

1. Plantillas del personal de estructura de la Dirección Jurídica de la primera quincena de octubre de 2021 a la primera quincena de febrero de 2022.
2. Nombramientos del personal de estructura de la Dirección Jurídica

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

[...] [SIC]

ALC/DGAF/DCH/SACH/264/2022

[...]

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al INFOMEX en cuestión, se informa lo siguiente:

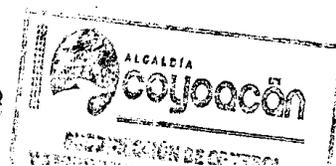
Referente a la Plantilla, estos documentos contienen datos de carácter confidencial, por esta razón y con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 Fracción VIII, Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendiciones de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia para autorización, se anexa cuadro de clasificación.

De la misma forma no se encontró registró en los Prestadores de Servicios Asimilables a Salario Autogenerados y Fiscales activos e inactivos en la Dirección Jurídica.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

000573



[...] [SIC]

Anexando versión pública de las referidas plantillas así como de los aludidos nombramientos.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 23 de marzo de 2022 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2022

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

Por haber entregado INCOMPLETA LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA al sujeto obligado haciendo falta que me entreguen COPIA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION JURIDICA CONFORME AL MANUAL ADMINISTRATIVO VIGENTE, DE LOS PERIODOS DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, Y DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, con cuya omisión están vulnerando mi derecho a recibir información pública que obra en los archivos de la alcaldía coyoacán bajo el principio de máxima publicidad establecida en el artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 28 de marzo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 1 de abril de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico, razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 4 al 19 de abril de 2022¹; recibándose el 18 de abril de 2022 en el SIGEMI, el oficio ALC/ST/390/2022 de fecha 11 de abril de 2022 emitido por el Subdirector de la Unidad

¹ Sin computarse los días del 11 al 15 de abril de 2022 por resultar inhábiles por calendario administrativo aprobado por este órgano garante y por el sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2022

de Transparencia, a través del cual el sujeto obligado realizó manifestaciones y alegatos; haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 6 de mayo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como hecha del conocimiento de este Instituto, la emisión de la presunta respuesta complementaria para ser valoradas en el momento procesal oportuno.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido alegatos por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2022

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2022

SENTENCIA COMBATIDA² y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA³.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria a través del **oficio número ALC/ST/390/2022 de fecha 11 de abril de 2022 emitido por el Subdirector de su Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente el 18 de abril de 2022 vía comunicado en el SIGEMI, lo anterior dado que el medio señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, fue a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2022

contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2022

-Solicitud de información: Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente requirió al sujeto obligado, de los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2021, y del 01 de enero al 28 de febrero del año 2022:

1.- La plantilla del personal de estructura, base y lista de raya base, y de cualquier otro tipo de plaza como honorarios, 70-30 y eventual de la Dirección Jurídica.

2.- Copias de los nombramientos de los titulares de la Dirección Jurídica.

3.- Copia de las funciones de la Dirección Jurídica conforme al manual administrativo vigente.

-Respuesta inicial: De la misma se desprende que el sujeto obligado mediante el oficio ALC/DGAF/SCSA/331/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento Administrativo y Enlace de la Unidad de Transparencia; Nota Informativa de fecha 9 de marzo de 2022 emitida por su Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral; y oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/264/2022 de fecha 9 de marzo de 2022 emitido por su Subdirectora de Administración de Capital Humano, **se limitó a entregar versión pública de las referidas plantillas así como de los aludidos nombramientos; es decir, solo dio respuesta a los requerimientos 1 y 2.**

-Agravo: Derivado de la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en haber recibido una respuesta incompleta; pues precisa que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a su requerimiento número 3.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2022

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia únicamente respecto a la omisión de respuesta a su requerimiento identificado con el numeral 3; **por lo que lo contestado y entregado por el sujeto obligado con relación a los requerimientos identificados con los numerales 1 y 2 se tiene por actos consentidos tácitamente;** por lo que dichos temas quedarán fuera del estudio de la presente resolución, **centrándose el estudio en determinar si el sujeto obligado dio atención o no al requerimiento identificado con el numeral 3.**

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria, a través del **oficio número ALC/ST/390/2022 de fecha 11 de abril de 2022 emitido por el Subdirector de su Unidad de Transparencia;** misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente el 18 de abril de 2022 vía comunicado en el SIGEMI, lo anterior dado que el medio señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, fue a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Con dicha respuesta argumentó el sujeto obligado se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

⁴ Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

⁵ Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2022

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, **captura de pantalla de la notificación efectuada el 18 de abril de 2022 vía comunicado en el SIGEMI -lo anterior dado que el medio señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, fue a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT-, a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.**

Ahora bien, mediante la referida **respuesta complementaria**, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la persona ahora recurrente lo siguiente:

ALC/ST/390/2022

“ ...

Así mismo con la finalidad de no vulnerar el derecho a la información del ahora recurrente y bajo el principio de Máxima Publicidad exhibo las funciones de la Dirección Jurídica en el Manual vigente:

Puesto: Dirección Jurídica

Función Principal: Dirigir las actividades de las áreas que la integran, así como instrumentar políticas, estrategias y criterios jurídicos, para velar por los intereses de la Alcaldía Coyoacán, asimismo proponer alternativas de solución en asuntos de orden legal.

Funciones Básicas:

- Acordar con el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, el status de los juicios y procedimientos que sean relevantes para la Alcaldía, previo acuerdo para definir estos.
- Vigilar que se preste el servicio de asesoría y orientación jurídica a la ciudadanía, para dar certeza jurídica a los ciudadanos.
- Coordinar la revisión de contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo y jurídico, requeridos para el ejercicio de las atribuciones del Alcalde y Unidades Administrativas que lo requieran, para dar certeza jurídica a los actos celebrados por la Alcaldía.
- Vigilar la atención de las solicitudes de información en materia de Transparencia e Información Pública de las Unidades Administrativas de la Dirección Jurídica, para dar cumplimiento a la Ley de la materia.
- Vigilar la operación de las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional, para atender las solicitudes de los ciudadanos de la demarcación.
- Controlar la expedición de los certificados de residencia de la demarcación, para los ciudadanos que cumplan con el Artículo 22 de la Constitución Local.

Función Principal: Definir la ejecución de las acciones en materia de expropiación, recuperación, ocupación total o parcial de bienes inmuebles, para su registro a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Funciones Básicas:

- Evaluar la situación jurídica de los predios propiedad de la Ciudad de México, ubicados dentro de la demarcación territorial conjuntamente con la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para contar con un registro de los mismos.
- Instruir sobre las acciones y procedimientos dirigidos a la ejecución de recuperar bienes del dominio público, en posesión indebida de los particulares, para su regularización.
- Promover la elaboración de solicitudes de asignación de bienes inmuebles, propiedad de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2022

la Ciudad de México al Comité de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, para su registro y uso.

- Instruir a la Unidad Administrativa competente, para actualizar el registro de los bienes del dominio público recuperados y/o asignados a la Alcaldía Coyoacán.

Función Principal: Vigilar el seguimiento de los juicios en materia laboral, civil, penal, administrativa y electoral, para conseguir alternativas de solución.

Funciones Básicas:

- Coordinar el desarrollo de los juicios en materia laboral, civil, penal, administrativa y electoral ante los tribunales correspondientes, en los que la Alcaldía Coyoacán sea parte, para dar certeza jurídica a los mismos.
- Asegurar que se rindan los informes previos y justificados en los juicios de Amparo, así como la contestación a las demandas de nulidad promovidas contra las autoridades de la Alcaldía, cumpliendo con los términos de las disposiciones legales en defensa de los intereses de la Alcaldía.
- Vigilar la atención de los recursos de inconformidad, para dar certeza jurídica a los ciudadanos.
- Vigilar que se instrumenten ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la presentación de las denuncias o querrelas y de las Averiguaciones Previas para dar certeza jurídica a los actos de la Alcaldía.
- Instruir a la Unidad Administrativa competente para denunciar ante el Ministerio Público los hechos posiblemente constitutivos de delitos y aportar los elementos de prueba al alcance, que permitan la sanción de los responsables y la reparación del daño.

Función Principal: Vigilar el desarrollo de los procedimientos de calificación de las actas de visita de verificación administrativa, para otorgar certeza jurídica a los mismos.

Funciones Básicas:

- Vigilar el desarrollo de la calificación de las actas de visita de verificación administrativa, para dar certeza jurídica a los procedimientos.
- Acordar con las Unidades Administrativas que tengan injerencia, las resoluciones administrativas de los actos de visita de verificación administrativa para dar certeza jurídica a las mismas.
- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones administrativas, a fin de otorgar certeza jurídica de los actos emitidos por la Alcaldía.
- Asegurar el archivo de los expedientes concluidos de los procedimientos de calificación de las actas de visita de verificación administrativa, para el resguardo de los mismos.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2022

PRUEBAS

I. **Documental Pública**, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074122000461**, misma que se exhibe como anexo 1.

II. **Documental Pública**, consistente en el oficio ALC/DGAF/SCSA/331/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo la Nota Informativa de fecha 09 de marzo del 2022, suscrita por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, misma que se exhibe como anexo 2.

III. **Documental Pública**, consistente en el acta de la Cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, en la cual fue sometida la información entregada al ahora recurrente misma que se exhibe como anexo 3.

IV. **Documental Pública**, consistente en el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Coyoacán misma que se exhibe como anexo 4

V. **La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente recurso.

...” (Sic)

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efectos el agravio formulado.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, en adición a lo respondido primigeniamente, se pronunció respecto al requerimiento número 3, es decir, precisó las funciones de la Dirección Jurídica conforme al manual administrativo vigente, aunado a la proporción en formato electrónico del referido Manual Administrativo para pronta consulta de la persona ahora recurrente.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2022

Además acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria; notificación que cabe destacar, fue realizada el 18 de abril de 2022 vía comunicado en el SIGEMI, lo anterior dado que el medio señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, fue a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.1253/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	23/03/2022 00:00:00	Area	[Redacted]	
INFOCDMX/RR.IP.1253/2022	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	23/03/2022 11:29:43	DGAP		
INFOCDMX/RR.IP.1253/2022	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	01/04/2022 00:00:00	Ponencia		
INFOCDMX/RR.IP.1253/2022	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	18/04/2022 00:00:00	Sujeto obligado		
INFOCDMX/RR.IP.1253/2022	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	18/04/2022 00:00:00	Sujeto obligado		
INFOCDMX/RR.IP.1253/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	18/04/2022 14:09:12	Ponencia		

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).⁶

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2022

sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente y **hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante la referida notificación.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado en adición a lo respondido primigeniamente, se pronunció respecto al requerimiento número 3, es decir, precisó las funciones de la Dirección Jurídica conforme al manual administrativo vigente, aunado a la proporción en formato electrónico del referido Manual Administrativo para pronta consulta de la persona ahora recurrente;** razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2022

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
- ...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.⁷

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2022

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁸; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2022

ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁹

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2022

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1253/2022**R E S U E L V E**

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en terminos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1253/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO